

Referencia: Verbal de impugnación de actos de asamblea
Demandante: Javier Castrillón Castro
Demandado: Parcelación Plenitud
Rad. 76001310300820230031300



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No.387

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que se encuentran actuaciones pendientes por la parte demandante como es la respectiva notificación en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del CGP.

En consecuencia y dando aplicación a la citada norma, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, ejerza su deber, cumpliendo las actuaciones pendientes, advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el tramite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el numeral 1° del Artículo 317 del C.G.P, se requiere a la parte actora para que cumpla, dentro de un término no mayor a Treinta (30) días, con la carga procesal que le compete dentro del presente asunto, es decir, realizar la diligencia de notificación a la parte demandada tal como lo preceptúa la ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del CGP., So pena de tenerse por desistida la actuación.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ

01